



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 6 de junio de 2023, la apoderada judicial del demandante radicó memorial por el cual reitera la solicitud elevada el día 25 de abril de 2023 y que no fue agregada al expediente.

Se hace constar que, el día 25 de abril de 2023, no se incorporó tal petición por error involuntario del empleado encargado del correo electrónico en dicha fecha, quien le manifestó a la interesada que se tendría como recibido el presentado con anterioridad en lugar del allegado posteriormente y que, ciertamente, no conserva identidad.

En consecuencia, el día 14 de junio de 2023 se profirió auto por el cual se negaba nuevamente la renuncia al poder.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. Julio 5 de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00147**-00  
Interlocutorio: 1300

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO:          | EJECUTIVO HIPOTECARIO                               |
| <b>ACUMULADO:</b> | EJECUTIVO 63-130-4003- <b>002-2019-00131</b> -00    |
| DEMANDANTE:       | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS<br>RESTREPO |
| DEMANDADO:        | EVELIO ZAPATA GAMBOA                                |
| AUTO:             | ACEPTA RENUNCIA PODER                               |

Revisado nuevamente el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia la procedencia de la solicitud aducida por la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**. Por ende, se acepta su **RENUNCIA** al poder conferido, en tanto fue remitida a la dirección electrónica del mandatario de la ejecutante tal como consta en la consulta RUES visible a folio en PDF 072 del expediente digital, la cual se **INCORPORA**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la renuncia solo dará terminación al poder cinco (5) días después de radicado el memorial correspondiente acompañado de la comunicación enviada al poderdante al correo electrónico de notificaciones que obra en el certificado de existencia y representación legal aducido anteriormente al legajo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

La personería continúa reconocida para **SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.** como apoderados de la parte actora y quienes, a su vez, otorgaron facultades a la mencionada abogada.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.95  
DEL 06 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b956d6c26260fdaada2d25fb014b142ee34a093cf3c9bc2330569e9f333dfa1

Documento generado en 05/07/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>